

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 163-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 25 de marzo de 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 014-2023-GyT-SG-UNAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023; Carta N° 525-2023-CO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 035-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023; Informe N° 008-2024-WECHLL/EPDE/DIGEAA/UNAJ, de fecha 29 de febrero de 2024; Informe N° 007-2024-EA/MJLA-VPA/CO-UNAJ, de fecha 29 de febrero de 2024; Informe Jurídico N° 098-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2024; Oficio N° 0110-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024; Carta N° 149-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 013-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024; Carta N° 155-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe Técnico N° 003-2024/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU, de fecha 22 de marzo de 2024; Acuerdo N° 259-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 25 de marzo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, establece en su Art. 40° que "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año";

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL, establece en su Artículo único, la Modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Que, mediante Informe N° 014-2023-GyT-SG-UNAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Especialista en Grados y Títulos de la UNAJ, informa que a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, incluido el semestre académico 2023-II, asimismo hace mención que en junio de 2023, se publica la Ley N° 31803, que modifica la Ley 30220, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las Universidades Públicas y Universidades Privadas en el Mercado Laboral. Esta normativa modifica en su artículo único los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley N° 30220;

Que, mediante Carta N° 525-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Secretario General, pone de conocimiento que el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora mediante Acuerdo N° 1158-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó por unanimidad REMITIR el informe elaborado por la Especialista en Grados y Títulos, a Vicepresidencia Académica, a fin de que tome las acciones pertinentes en cumplimiento de la Ley N° 31803;

Que, mediante Informe N° 035-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, informa que realizado el análisis correspondiente de los planes de estudio de las estructuras curriculares (04) 2019-2-2022-1, de las escuelas profesionales de Ing. Textil y de Confecciones, Ing. Ambiental y Forestal, Ing. en energías Renovables, Ing. en Industrias Alimentarias, Gestión Pública y Desarrollo Social, de la UNAJ, tomando en consideración que los estudiantes que están estudiando bajo estos planes de Estudio egresarán durante los semestres 2024-1, 2024-2, 2025-1, 2025-2, 2026-1 y 2026-2, estas Escuelas Profesionales en la actualidad llevan cursos relacionados a Proyecto de Tesis, que serían equivalentes al curso requerido que es el Curso de Trabajo de Investigación;



I-23-0027-2023



Que, mediante Informe N° 008-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, de la verificación de la documentación obrante en el expediente concluye que en la actualidad los planes de estudio de las estructuras curriculares vigentes 2019-2-2022-1 de las escuelas profesionales de: Ing. Textil y de Confecciones, Ing. Ambiental y Forestal, Ing. en Energías Renovables, Ing. en Industrias Alimentarias, Gestión Pública y Desarrollo Social, si cumplen con lo establecido en el inciso 45.1 del Artículo 45 de la Ley N° 31803, que modifica la Ley 30220, puesto que los planes de estudio si incluyen cursos de trabajo de investigación dentro de los últimos ciclos académicos lo que sería equivalente a llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios, puesto que llevar un curso de trabajo de investigación es un proceso amplio que no puede llevarse en un solo curso, por lo que los estudiantes que egresen en el periodo 2024-1 al 2023-2, de las escuelas antes mencionadas, si cumplirían con lo establecido en el inciso 45.1 del Art. 45 de la Ley N° 31803, que modifica la Ley 30220;

Que, mediante Informe Jurídico N° 068-20214/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la evaluación de los informes técnicos, informa que la conclusión del informe N° 008-2024- WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, objeto de evaluación y análisis jurídico se enmarca dentro de las exigencias del art. 45.1 de la Ley N° 31803, pues se considera que el curso de trabajo de investigación en el último semestre académico es un mandato de carácter general y de estricto cumplimiento, pero que debe ser especificado internamente a través de los planes de estudio respectivo en todas las escuelas profesionales de la Universidad. Y en algunos casos considerar su equivalencia, siempre previo informe técnico especializado;

Que, mediante Oficio N° 0110-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, Vicepresidencia Académica, de la revisión de los informes técnicos obrantes en el expediente, considera que debe emitirse Resolución considerando los cursos de investigación en los planes de Estudio de las Escuelas equivalentes al curso de Trabajo de Investigación;

Que, mediante Carta N° 155-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, el Secretario General, solicita se indique si los cursos llevados en la actualidad por los estudiantes en los semestres IX y X, son equivalentes al curso de Trabajo de Investigación, y si se tendría que cambiar o actualizar los planes de estudios vigente, a efecto de no perjudicar a los estudiantes;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU, de fecha 22 de marzo de 2024, el Especialista de Gestión Curricular y SIU de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, de la verificación de los cursos, asignaturas o componente curricular, con las siguientes denominaciones: Metodología de la Investigación Científica, Diseño de Proyecto de Tesis, Desarrollo de Proyecto de Tesis, Informe de Tesis, Investigación en Ingeniería I y II, Seminario de Tesis I y II, Investigación Social Cuantitativa, Investigación Social Cualitativa, Ejecución de Tesis, Diseño de Proyectos de Tesis, desarrollo de Proyectos de Tesis, Informe de Tesis. Todos son equivalentes o al curso de trabajo de Investigación, existentes en las mallas curriculares en todas las 10 Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca, son equivalentes a la denominación del curso de Trabajo de Investigación a los que se refieren las leyes N° 31359 y N° 31803. Los estudiantes que aprobaron las asignaturas mencionadas, ya cumplen con los requisitos que se menciona en la normativa;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 259-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, **APROBAR** la equivalencia de los cursos denominados "**Metodología de la Investigación Científica, Diseño de Proyecto de Tesis, Desarrollo de Proyecto de Tesis, Informe de Tesis, Investigación en Ingeniería I y II, Seminario de Tesis I y II, Investigación Social Cuantitativa, Investigación Social Cualitativa, Ejecución de Tesis, Diseño de Proyectos de Tesis, Desarrollo de Proyectos de Tesis, Informe de Tesis**", de las diez (10) Escuelas Profesionales de la UNAJ, al curso de **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, conforme lo precisa la Ley N° 31359 y Ley N° 31803;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la equivalencia de los cursos denominados "**Metodología de la Investigación Científica, Diseño de Proyecto de Tesis, Desarrollo de Proyecto de Tesis, Informe de Tesis, Investigación en Ingeniería I y II, Seminario de Tesis I y II, Investigación Social Cuantitativa, Investigación Social Cualitativa, Ejecución de Tesis, Diseño de Proyectos de Tesis, Desarrollo de Proyectos de Tesis, Informe de Tesis**", de las diez (10) Escuelas Profesionales de la UNAJ, al **CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, mediante la Ley N° 31359 y Ley N° 31803; conforme el Informe Técnico N° 003-2024/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que Vicepresidencia Académica, comunique lo aprobado en el presente acto resolutorio a las instancias correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES**  
SECRETARIO GENERAL



PRESIDENCIA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VP Acad.  
VP de Invest.  
DGA.  
DIGEAA  
OCI.  
Arch./2024.

I-23-0027-2023

